

Resolución N°:2434/94
Del Secretario de Población y Relaciones con la Comunidad
Disposición N°:0005/94
De La Dirección Nacional de Migraciones.

BUENOS AIRES,29 de julio 1994

VISTO el Artículo 1º del Decreto N° 1023/94 modificatorio del Decreto N° 1434/87, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 del Decreto N°1023/94 es facultad del Ministerio del Interior aprobar las normas aclaratorias, interpretativas dictadas por la Dirección Nacional de Migraciones, necesarias para la aplicación del presente decreto.

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 28 del Reglamento de Migración el Ministerio del Interior aprobará las condiciones y requisitos para la admisión, permanencia y egreso de los "residentes permanentes" y "residentes temporarios" que estableciera la Dirección Nacional de Migraciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 2201/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POBLACION Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase la Disposición N° 0005/94 de la Dirección Nacional de Migraciones que integra la presente.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.

RESOLUCION N°:2434/94

BUENOS AIRES,27 de julio de 1994

VISTO el Artículo 1º del Decreto N° 1023/94 modificatorio del Decreto N° 1434/87 y las Disposiciones N° 0002/94, 0003/94 y 0004/94, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario prever los procedimientos a implementar para prorrogar las residencias temporarias previstas en la Disposición N° 0002/94.

Que a tal fin resulta procedente prever los medios de prueba a requerir en el caso de las prórrogas.

Que la presente se dicta utilizando el mecanismo previsto en el Artículo 16 del Decreto N° 1434/87, modificado por su similar N° 1023/94.

Por ello

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Apruébanse como Anexo I de la presente, las normas de procedimientos y medios de prueba respecto de las prórrogas a conceder en el marco del Artículo 15 del Decreto N° 1434/87 modificado por su similar N° 1023/94.

ARTICULO 2º.- Elevar la presente a la aprobación de la Secretaría de Población y Relaciones con la Comunidad de conformidad con la Resolución N° 2201/94 del Ministerio del Interior.

ARTICULO 3º.- Deróganse la Resolución N° 633/89, sus modificatorias y toda aquella normativa que se oponga a la presente.

ARTICULO 4º.- La presente comenzará a regir a partir del momento de su publicación.

ARTICULO 5º.- Por el Departamento Despacho regístrese y comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Fecho, archívese.

DISPOSICION N°:0005/94

Anexo I DISPOSICION DNM N° 0005/94

1.- DEL LUGAR DONDE SE PODRAN INICIAR LOS TRAMITES

Las peticiones de renovación (prórrogas) de residencia temporaria de extranjeros se deberán efectuar ante la Dirección Nacional de Migraciones (Sede Central o Delegaciones del interior del país) o ante las autoridades de la Policía Migratoria Auxiliar con funciones delegadas para ello.

2.- DE QUIENES PODRAN SOLICITAR LA RENOVACION DE RESIDENCIA

Las peticiones de renovación (prórrogas) de residencia temporaria de extranjeros se deberán efectuar por el interesado, el apoderado del mismo debidamente facultado para ello o el requirente.

3.- DE LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR EN TODOS LOS CASOS QUIENES SOLICITEN LA RENOVACION DE LA RESIDENCIA COMO TEMPORARIO

- Padres, cónyuges e hijos de argentinos nativos o por opción y de extranjeros residentes permanentes que se encuentren comprendidos en los supuestos de los Artículos 4º, 5º y 6º de la Disposición N° 0003/94:

Respecto del extranjero que solicite su renovación de residencia otorgada en función de los incisos a) y b) del Artículo 15 del Decreto N° 1434/87 modificado por su similar N° 1023/94, se constatará que subsisten las razones que motivaron se le otorgara una residencia temporaria. Si las mismas hubieran desaparecido se giraran las actuaciones a la División Radicaciones quien actuará conforme su competencia.

- Padres, cónyuges e hijos solteros menores de 21 años e hijos discapacitados de residentes temporarios:

El extranjero que solicite su renovación de residencia otorgada en función del inciso b) del Artículo 15 del Decreto N° 1434/87 modificado por su similar N° 1023/94, deberá acreditar que el familiar a cuyo mérito el extranjero solicitó su residencia ha obtenido una renovación o cambio de residencia como la que el peticionante solicita. A tal efecto deberá acompañarse Documento Nacional de Identidad (DNI) del familiar y/o constancia de la Dirección Nacional de Migraciones de la cual surja este último extremo.

Si la admisión se hubiere basado en la condición de hijo menor del peticionante, deberá constatar que al momento de peticionar la renovación no haya cumplido los 21 años. A tal efecto deberá acompañarse partida de nacimiento o Documento Nacional de Identidad (DNI) en caso de haberlo obtenido.

- Religiosos pertenecientes a cultos oficialmente reconocidos:

El extranjero que solicite su renovación de residencia otorgada en función del inciso c) del Artículo 15 del Decreto N° 1434/87 modificado por su similar N° 1023/94, deberá presentar una certificación o carta de presentación del superior o representante habilitado de la Iglesia, Orden, Congregación o Culto al que perteneciera y de la que surja que las circunstancias exigidas en el punto c) del Anexo I de la Disposición N° 0001/94 continúan existiendo.

Si se tratara de extranjeros admitidos a efectos de seguir estudios religiosos o teológicos en el país, deberán presentar constancia documental de la que surja que continúa los estudios para los cuales se le otorgara su temporaria anterior, año que está cursando y tiempo de duración de la carrera.

- Estudiantes que ingresen a los fines de cursar estudios, excluidos los primarios, en establecimientos de gestión pública o privada con reconocimiento oficial:

El extranjero que solicite su renovación de residencia otorgada en función del inciso d) del Artículo 15 del Decreto N° 1434/87 modificado por su similar N° 1023/94, deberá acreditar que continúa cursando aquellos estudios que motivaron su admisión, mediante la presentación del correspondiente certificado de regularidad y aprobación de por lo menos la mitad de las materias que, conforme el programa de estudios, corresponda al año inmediato anterior a la fecha de petición de la renovación en cuyo caso deberá adjuntar el programa de la carrera correspondiente.

Sólo se admitirá un cambio de carrera, debiendo contar para ello con la previa conformidad de la Dirección Nacional de Migraciones; quien merituará, a fin de dar tal aprobación, las razones esgrimidas por el peticionante.

Todo cambio de carrera que no se encuentre dentro de las previsiones del párrafo anterior deberá gestionarse ante el respectivo Consulado, quien lo tramitará como un pedido de ingreso en calidad de estudiante.

- Trabajadores contratados por personas de existencia visible o ideal establecida en el país, para prestar servicio para éstas de conformidad con la Legislación Laboral Argentina, siempre que la contratación se celebre por escrito:

El extranjero que solicite su renovación de residencia otorgada en función del inciso e) del Artículo 15 del Decreto N° 1434/87 modificado por su similar N° 1023/94, deberá acreditar la existencia de una relación laboral vigente y que ha trabajado en relación de dependencia por lo menos NUEVE (9) de los DOCE (12) meses anteriores a su petición.

Para el caso de subsistir la relación laboral que motivara su admisión, deberá presentar:

- certificación emitida por el empleador de donde surja la continuidad de la relación laboral y el número del Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) asignado al extranjero.

- certificación de los haberes percibidos desde el inicio de la relación laboral.

- declaración jurada ante la Dirección General Impositiva o formulario que en el futuro la reemplace en el que conste la fecha de inicio de trabajo del extranjero en la empresa.

Para el caso de no subsistir la relación laboral que motivara su admisión, deberá presentar:

- contrato de trabajo vigente elaborado conforme la Legislación Laboral Argentina que deberá ser formalizado por escrito, sus cláusulas deberán prever la suspensión del inicio de la relación laboral hasta el momento en que el extranjero se encuentre habilitado migratoriamente para trabajar.

Asimismo, el contrato laboral deberá estar suscripto por el empleador o su representante debidamente acreditado y por el extranjero cuyo trabajo se contrata.

Las firmas del referido contrato deberán estar certificadas por Escribano Público, agentes de esta Dirección Nacional de Migraciones o funcionarios de los Consulados argentinos en el exterior.

- acreditación del establecimiento y efectiva actividad en el país de la persona de existencia ideal cuando se trate de una empresa, mediante la presentación de:

1) estatutos sociales o contrato de constitución social debidamente inscriptos.

2) las constancias que prueben que el contratante efectuó los aportes previsionales, en su carácter de empleador, relacionados con la actividad que realizó, correspondientes a los últimos seis (6) meses anteriores a la presentación del trámite.

3) acreditación de inscripción en el Sistema Tributario y cumplimiento de las tres (3) últimas obligaciones vencidas.

4) formulario de la Dirección General Impositiva correspondientemente intervenido por ésta que contiene nómina de empleados al inicio de la actividad de la empresa (Formulario N° 562 o el que en el futuro lo reemplace).

5) declaración jurada ante la Dirección General Impositiva o formulario que en el futuro la reemplace en el que conste la fecha de inicio de trabajo del extranjero en la empresa.

Se considerará suficientemente acreditada la existencia y actividad de la empresa que requiera al extranjero sin necesidad de otra prueba adicional cuando la misma fuere de público y notorio conocimiento o presentase constancias que acrediten que ejecuta contratos, es contratista del Estado Nacional, de los Estados provinciales, de alguna Municipalidad, empresas del Estado o mixtas, o de personas prestatarias de servicios públicos en general con concesión oficial.

Cuando se trata de una persona de existencia ideal sin fines de lucro, o de personas de existencia física, deberán acreditar mediante prueba idónea a tal efecto, poseer una solvencia o actividad social, cultural o económica suficiente como para considerar verosímil y justificable la necesidad de contratar al extranjero.

En tales supuestos deberán acreditar su inscripción en el registro que corresponda y cumplimiento de obligaciones impositivas y previsionales. Si en razón de su actividad alegara estar exento, deberá probarlo.

Cuando la actividad desarrollada o la actividad principal de la persona o empresa requirente no sea de las que habitualmente requieren el concurso de personas que posean la especialización o la actividad del extranjero, aquella deberá manifestar y acreditar debidamente a juicio de la Dirección Nacional de Migraciones, la necesidad y utilidad de contar con el concurso del extranjero para la ejecución de tal actividad.

Cuando la admisión se hubiere concedido en función de la contratación de un extranjero por parte de una persona de existencia ideal sin fines de lucro o persona física, deberá presentarse:

- contrato de trabajo vigente elaborado conforme la Legislación Laboral Argentina.

- acreditación de la solvencia o actividad social, cultural o económica que continúe justificando la necesidad de contratar al extranjero.

- Artistas o deportistas requeridos por personas de reconocida solvencia para ejecutar trabajos de su especialidad:

El extranjero que solicite su renovación de residencia otorgada en función del inciso f) del Artículo 15 del Decreto N° 1434/87 modificado por su similar N° 1023/94, deberá presentar:

- acreditación de que subsiste el requerimiento que motivó su ingreso o en su defecto que existe un nuevo requerimiento por parte de una persona de reconocida solvencia, para ejecutar trabajos de su especialidad. Tal acreditación se efectuará mediante carta presentación suscripta por la empresa de reconocida solvencia de que se trate o contrato de trabajo con las características requeridas para los trabajadores contratados.

- Empresario u hombre de negocios:

El extranjero que solicite su renovación de residencia otorgada en función del inciso g) del Artículo 15 del Decreto N° 1434/87 modificado por su similar N° 1023/94, deberá acreditar que subsisten las razones que motivaron su ingreso mediante la presentación de:

- constancia expedida por la autoridad competente que justifique la existencia de la o las empresas de la que es titular o forma parte y aval del Consulado argentino con jurisdicción del país donde se asienta la empresa.

- referencias comerciales.

La enumeración precedente es ejemplificativa, pudiendo valorarse toda otra documentación que a juicio de la Dirección Nacional de Migraciones resulte conducente a fin de acreditar la calidad invocada.

- Representantes de empresas extranjeras:

El extranjero que solicite su renovación de residencia otorgada en función del inciso h) del Artículo 15 del Decreto N° 1434/87 modificado por su similar N° 1023/94, deberá presentar:

- constancia expedida por la empresa de que se trate.

- Rentistas o pensionados:

El extranjero que solicite su renovación de residencia otorgada en función del inciso j) del Artículo 15 del Decreto N° 1434/87 modificado por su similar N° 1023/94, deberá acreditar que continúa siendo titular de la renta o pensión que motivara su ingreso.